RAWSON,

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Dr. Andrés Giacomone se excusó de entender en autos por haberse iniciado la presente causa con anterioridad al 27 de febrero 2025, fecha en la que renunció al cargo de Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut (art. 30 en conc. con el *inc.* 7° del art. 17, CPCC).

II. Los institutos de la recusación y excusación son de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad, pues se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SER/2011, entre otras).

III. En tal sentido, y toda vez que los fundamentos brindados por el Dr. Giacomone encuadran en el inciso 7° del art. 17 del CPCC, previsto como causal objetiva de recusación, corresponde que este Cuerpo acepte su excusación en el marco de lo normado en el primer párrafo del art. 30 del CPCC.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Andrés Giacomone para intervenir en los presentes autos.

2°) HACER SABER a las partes que el Tribunal quedará integrado por los Ministros Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucía BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto

NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

La presente resolución es suscripta por los miembros del Tribunal que conforman la mayoría art. 163 del CPCC y art. 73 de la ley XIV-1).

Fdo. digitalmente el 13/03/2026 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucía BANFI SAAVEDRA, Silvia Alejandra BUSTOS y Mario Luis VIVAS.